



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., **26 NOV. 2020**

Ejecutivo N° 2019-0864

En vista del escrito aportado con anterioridad por el apoderado del demandado, RICARDO AUGUSTO POLO ROJAS, y teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, que señala: "(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios".

En ese entendido, como quiera que las excepciones previas no se presentaron mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago en la oportunidad procesal correspondiente, se **RECHAZA DE PLANO** el trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

YM

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 27 NOV 2020 en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria

1974 NOV 20

1974 NOV 20